"POR EL CUAL SE REDUCEN UNAS APROPIACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA FISCAL 2016"

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 311, 313, 315, 339 y 350 de la Constitución Política de Colombia; las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000; el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1066 de 2006, el Acuerdo 0062 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de Cúcuta expidió el Acuerdo 003 de 28 de enero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS CREDITOS, CONTRACREDITOS Y CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES", incorporando recursos por valor de $243.419.930.479.

Que, mediante Decreto No.0428 del 30 de marzo de 2016, se aplazaron apropiaciones en el Presupuesto General de Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal 2016 por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($167.362.825.523,00).

Que, el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que, la incorporación de los $243.419.930.479, adicionados a los $675.527.053.316 del presupuesto inicial del Decreto 1051 de 2015, son autorizaciones dadas para que la Administración Municipal pueda desarrollar sus funciones constitucionales y legales, máxime cuando la Ley 819 de 2003 señala:

Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Que, de conformidad con los artículos 95 y 96 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Acuerdo 062 de 2013, en cualquier mes del año fiscal el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otros, cuando la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos; en tal caso el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Que, evaluadas las proyecciones del presupuesto de rentas y recursos de capital para el 2016 por parte de la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda, los recaudos que se esperan no son suficientes para financiar los gastos autorizados en el Acuerdo 003 de 28 de enero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS CREDITOS, CONTRACREDITOS Y CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"

Que, cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Que, se hace indispensable realizar la reducción de algunas apropiaciones de la presente vigencia fiscal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, en cumplimiento del Decreto 0692 de 2014, el cumplimiento de las reglas fiscales y la confianza en la economía del municipio:

1) *DECRETO 111 DE 1996: Articulo 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, **podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos: o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes, para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Ley 38 de 1989, art. 63, Ley 179 de 1994, art. 34).***

Artículo 77. Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Ley 38 de 1989, art. 64, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 6°).

Artículo 78. En cada vigencia, el Gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean considerados como municipios y la participación de las antiguas intendencias y comisarías en el impuesto a las ventas.

Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente ley hacer evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.

En la política de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la elaboración de los indicadores de administración pública que sirvan de soporte a los mismos.

2) *LEY 358 DE 1997: Artículo 9º.- Los planes de desempeño son programas de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera de la entidad. Y deberán garantizar el mantenimiento de la capacidad de pago y el mejoramiento de los indicadores de endeudamiento de las respectivas entidades territoriales.*

Estos planes de desempeño deberán contemplar medidas de racionalización del gasto y el fortalecimiento de los ingresos propios.

Las entidades territoriales deberán enviar trimestralmente la información correspondiente a la evolución de los planes de desempeño al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF)- quien evaluará el cumplimiento de dichos planes. Las entidades que incumplan esta medida quedarán sujetas a las sanciones pertinentes.

Las corporaciones públicas y las contralorías de las entidades territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la república podrá coordinar y controlar el ejercicio de ésta función con las contralorías del orden territorial.

Parágrafo.- Los planes de desempeño permanecerán vigentes hasta tanto la entidad territorial registre un nivel de intereses/ahorro operacional menor o igual al 40%.

Artículo 10º.- El incumplimiento de los planes de desempeño acarreará la suspensión de todo nuevo endeudamiento por parte de la entidad territorial.

En este evento, cuando una nueva administración requiera celebrar operaciones de crédito público, deberá obtener autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, la entidad territorial podrá solicitar la renegociación del convenio de desempeño, en todo caso comprometiéndose a la ejecución del mismo.

La Superintendencia Bancaria podrá imponer sanciones a aquellas instituciones financieras que otorguen créditos a entidades territoriales sin observar lo establecido en el presente artículo.

Artículo11º.- Las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito.

Artículo 14º.- La celebración de operaciones de crédito público en violación de los límites de endeudamiento fijados en esta Ley y la omisión en el suministro de información consagrados en los artículos noveno y décimo segundo y décimo tercero constituirá falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes.

3) ***DECRETO 696 DE 1998 ARTÍCULO 10. PLANES DE DESEMPEÑO.*** *Los planes de desempeño de que trata la Ley 358 de 1997 y el presente decreto contendrán un diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de los indicadores de capacidad de pago. Contendrán, así mismo, las acciones, medidas y metas que se comprometen a instaurar o lograr en un período determinado, con base en las capacidades, instrumentos y restricciones con que cuenten las entidades territoriales, y deberán estar orientados a restablecer su solidez económica y financiera.*

El contenido de los planes de desempeño deberá ser acordado entre la entidad territorial y la entidad prestamista, teniendo en cuenta, para el efecto, su viabilidad e incidencia fiscal y financiera, así como la correspondencia entre el uso previsto de los recursos del crédito y el uso legalmente autorizado.

La ejecución y el cumplimiento de los planes de desempeño son responsabilidad exclusiva de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 11. CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESEMPEÑO. Para efectos de dar su conformidad con los planes de desempeño que les presenten las entidades territoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal- o los departamentos, según el caso, observarán los siguientes aspectos:

a) Viabilidad de las medidas, acciones y metas previstas en el plan de desempeño;

b) Incidencia del plan de desempeño sobre la situación fiscal, financiera y administrativa de la respectiva entidad territorial; y efectividad probable de las medidas, acciones y metas previstas para restablecer la solidez económica y financiera de las mismas o para evitar su deterioro;

c) Efectos del crédito que se pretende contratar sobre las finanzas de la entidad territorial, y correspondencia entre el uso previsto de los recursos del crédito y el uso autorizado por la Ley; y

d) Antecedentes de la entidad territorial en relación con el cumplimiento de planes de desempeño.

PARÁGRAFO. La conformidad con los planes de desempeño y las autorizaciones de endeudamiento, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de los Departamentos, en ningún caso constituye aval, garantía o compromiso en relación con las operaciones de crédito público que en desarrollo de las mismas celebre la entidad territorial.

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE DESEMPEÑO. Sin perjuicio de la función de evaluación atribuida por la Ley 358 de 1997 a la Dirección General de Apoyo Fiscal, los Departamentos harán el seguimiento de los planes de desempeño de los municipios no capitales a los que les otorguen autorización de endeudamiento. En el evento de que estos municipios incumplan los planes de desempeño, los Departamentos enviarán a la Dirección General de Apoyo Fiscal los informes correspondientes para dar aplicación a lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal - informará, para los efectos previstos en las normas vigentes, a la Superintendencia Bancaria sobre las entidades territoriales que incumplan con los planes de desempeño.

4) *Ley 617 de 2000:* ***ARTICULO 3o. FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.***

PARAGRAFO 1o. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

ARTICULO 6o. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	*Límite*
Especial	*50%*

Primera	*65%*
Segunda y tercera	*70%*
Cuarta, quinta y sexta	*80%*

ARTÍCULO 67. CONTROL DE CUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de las competencias de las Contralorías Departamentales y Municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades financieras acreedoras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y la Contraloría General de la República harán control al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración.

El incumplimiento de los acuerdos de reestructuración será causal para sancionar a los alcaldes y gobernadores hasta con destitución del cargo.

En caso de incumplimiento, la Contraloría General de la República abrirá juicios fiscales a los responsables de dicho incumplimiento.

*ARTICULO 80. RESTRICCION AL APOYO FINANCIERO DE LA NACION. Prohíbase a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales que no cumplan las disposiciones de la presente ley; **en consecuencia a ellas no se les podrá prestar recursos de la Nación, cofinanciar proyectos, garantizar operaciones de crédito público o transferir cualquier clase de recursos, distintos de los señalados en la Constitución Politica. Tampoco podrán acceder a nuevos recursos de crédito y las garantías que otorguen no tendrán efecto jurídico.***

Tampoco podrán recibir los apoyos a que se refiere el presente artículo, ni tener acceso a los recursos del sistema financiero, las entidades territoriales que no cumplan con las obligaciones en materia de contabilidad pública y no hayan remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación.

*ARTICULO 81. EXTENSION DEL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: **En desarrollo del inciso tercero del artículo 267 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República realizará el control fiscal de las entidades territoriales que incumplan los límites previstos en la presente ley. Para el efecto, la Contraloría General de la República gozará de las mismas facultades que ejerce en relación con la Nación.***

ARTICULO 83. ACCION DE CUMPLIMIENTO. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley 393 de 1997.

ARTICULO 84. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley, constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley.

*ARTICULO 90. OTORGAMIENTO DE CREDITOS. **<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.***

5) *DECRETO 192 DE 2001: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. ARTÍCULO 11. DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.*

El flujo financiero de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, consigna cada una de las rentas e ingresos de la entidad, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos

claramente definidos en cuanto a monto, tipo y duración. Este flujo se acompaña de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos.

PARÁGRAFO 1o. Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución. En caso contrario, el programa se entenderá iniciado a partir de la fecha de expedición de las autorizaciones respectivas.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 3o. Se entenderá que una entidad territorial requiere de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuando no pueda cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 ni con lo previsto en los artículos 3o. y 52 de la misma, según el caso.

6) DECRETO 0692 DE 2014: Este Decreto contiene diferentes OBLIGACIONES para su cumplimiento, dentro de las cuales destaco las siguientes, que atañen a la Secretaria de Hacienda, Tesorería y Contabilidad:

III. RELACIONADAS CON EL TEMA PRESUPUESTAL

D. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION PRESUPUESTAL

2. Control y Seguimiento a la ejecución presupuestal a través del PAC de enero a diciembre según los siguientes criterios:

*a. EL MUNICIPIO se obliga a realizar el control y el seguimiento a la ejecución presupuestal de los meses de enero a diciembre de 2015 con una periodicidad quincenal **y ante la evidencia de desequilibrios financieros, realizara de inmediato a los ajustes según lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 para los gastos financiables con los Ingresos Corrientes de Libre destinación, extendiendo estos criterios de control a los gastos que se financian con fuentes de destinación especifica.** A partir de la vigencia 2016 y siguientes la periodicidad de los controles será mensual de acuerdo con el cumplimiento y avance de ejecución del presente PROGRAMA.*

4. Controles a la ejecución presupuestal y a las Metas y Compromisos: A partir de la entrada en vigencia del presente PROGRAMA, EL MUNICIPIO se obliga:

*a. A no ejecutar ningún gasto que no esté incorporado en el respectivo PAC aprobado por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces. **En tal sentido, previa a la asunción de compromisos por parte de EL MUNICIPIO, se deberán expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal de existencia de PAC para el mes en que se contraerá la obligación y el certificado de disponibilidad de recursos en bancos- CDRB de EL MUNICIPIO.***

b. Por cada fuente de financiación, establecer los posibles montos mensuales disponibles, y en todo caso, EL MUNICIPIO se obliga a realizar los ajustes que sean del caso para mantener el equilibrio financiero atendiendo el principio de caja en el ingreso y caja en el gasto, es decir, que no se ordenara gasto hasta tanto no se certifique la disponibilidad de recursos en bancos – CDRB.

c. Atender las disposiciones contenidas en el Acto Administrativo de Reglamento y Administración del PAC, para lo cual se efectuará como mínimo una vez al mes y dentro de los primeros diez (10) días calendario cada mes, una reunión del Comité de Hacienda, en el que se evaluara el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el presente PROGRAMA, se ordenara la elaboración del respectivo informe para los organismos

competentes y se ordenaran los ajustes y toma de medidas correctivas en caso de que se presenten situaciones de incumplimiento.

d. Determinar el resultado presupuestal del cierre de la vigencia anterior y el estado de tesorería, con corte al 31 de diciembre de cada vigencia, dentro de los 30 días calendarios siguientes al cierre de la vigencia.

V. RELACIONADAS CON EL TEMA FISCAL Y FINANCIERO

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE REDUCCION DE GASTOS:

1. Disminuir y racionalizar gastos: A partir de la entrada en vigencia el presente PROGRAMA, EL MUNICIPIO se obliga a realizar los ajustes que sean necesarias para minimizar y eliminar el impacto fiscal que tendrán las finanzas municipales derivado del reconocimiento y pago del incremento salarial, por encima de los estándares fijados por el Gobierno Nacional, para el personal de administrativos de la Secretaria de Educación, los cuales están financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación, y cuya diferencia salarial deberá ser pagada con cargo a los ICLD.

2. Estructura Financiera: A partir de la formulación del PLAN FINANCIERO del presente PROGRAMA, EL MUNICIPIO se obliga a mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidas las del Concejo, Contraloría y la Personería) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, de manera que permitan dejar un remanente para cancelar el déficit acumulando de vigencia anteriores y el servicio de la deuda.

Límites de Gasto en cada vigencia: En concordancia con lo anterior, EL MUNICIPIO se obliga a controlar sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación no supere en la respectiva vigencia fiscal los siguientes límites: 52% en las vigencias fiscales 2015 a 2021. En todo caso EL MUNICIPIO se obliga a efectuar los ajustes adicionales para cumplir con los límites legales del gasto y generar el ahorro suficiente para cumplir con las demás obligaciones del presente PROGRAMA.

D. OBLIGACIONES EN MATERIA DE GASTOS DE INVERSION:

1. A partir de la entrada en vigencia del presente PROGRAMA, EL MUNICIPIO se obliga a no iniciar nuevos gastos de inversión con recursos propios y/o con recursos de destinación específica en tanto se genera situaciones deficitarias en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas y/o hasta tanto no exista el respectivo PAC. Se exceptúan de esta restricción aquellos procesos contractuales que deban garantizar derechos fundamentales.

E. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA:

1. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigencia a la fecha y el saldo de la deuda vigente a la fecha del presente Decreto, del crédito de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 de 2000 que sea necesario contratar para el ajuste y del crédito por $20.000 millones para gastos de inversión que se incorpora en las proyecciones del Escenario Financiero Anexo del presente PROGRAMA, EL MUNICIPIO se obliga a no realizar operaciones del crédito publico, operaciones asimiladas a operaciones de crédito publico y operaciones de manejo de deuda pública que afecten el cumplimiento del presente PROGRAMA, del estado de las finanzas de EL MUNICIPIO y del espacio fiscal que se determine en el Escenario Financiero.

Que el Consejo de Gobierno realizado el 01 de agosto de 2016, autorizó la reducción total o parcial de algunas apropiaciones presupuestales de la Administración Central y facultó al Alcalde Municipal, previo concepto del Comité de Hacienda, para hacerlo efectivo.

Que la reducción de apropiaciones se efectuó en forma razonable y proporcionada entre todos las Dependencias de la Administración Central, y el Concejo Municipal de Cúcuta.

Que mediante sentencia C-192 del 15 abril 1997, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 34 de la Ley 179 1994 en el entendido que la reducción o aplazamiento, total o parcial, de apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto, y que el gobierno debe ejercer esa facultad en forma razonable y proporcionada, y respetando la autonomía presupuestal de las entidades del Estado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda se obliga a no ejecutar ningún gasto que no esté incorporado en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda y la Secretaría de Despacho Área Dirección Tesorería General, en el término de dos (2) días a partir de la publicación del presente Decreto, establecerán los posibles montos mensuales disponibles, por cada fuente de financiación, y realizarán los ajustes al PAC que sean del caso para mantener el equilibrio financiero atendiendo el principio de caja en el ingreso y caja en el gasto.

Previa a la asunción de cualquier compromiso por parte de EL MUNICIPIO, se debe garantizar la disponibilidad presupuestal de existencia de PAC y la existencia de recursos en caja, es decir, que no se ordenará gasto hasta tanto no se certifique la disponibilidad de recursos en bancos – CDRB.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, en cumplimiento del Decreto 0692 de 2014, el cumplimiento de las reglas fiscales y la confianza en la economía del municipio, se hace indispensable realizar la reducción de algunas apropiaciones en el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital del Municipio de San José de Cúcuta, Vigencia Fiscal 2016, en la suma de **CIENTO DIECISIETE SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($117.641.841.331) MCTE.**, según el siguiente detalle:

ANEXO 1 - INGRESOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	**INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL**	**117.641.841.331**
11	**INGRESOS CORRIENTES**	**117.641.841.331**
111	**TRIBUTARIOS**	**63.534.855.473**
11103	Impuesto Predial Unificado-Vigencia Actual	23.000.000.000
11104	Impuesto Predial Unificado-Vigencia Anteriores	11.459.855.473
11107	Impuesto de industria y comercio-vigencia actual	9.000.000.000
11108	Impuesto de industria y comercio-vigencia anteriores	19.750.000.000
11111	Publicidad exterior visual	125.000.000
11114	Degüello de ganado menor	200.000.000

112	**NO TRIBUTARIOS**	**54.106.985.858**
1121	**TASAS Y DERECHOS**	**100.000.000**
112102	Tasa por rotura de vías	100.000.000
1122	**MULTAS Y SANCIONES**	**25.453.781.972**
112201	Multas de Tránsito y Transporte-Vigencia actual	1.400.000.000
112202	Multas de Tránsito y Transporte-Vigencia anterior	24.053.781.972
1125	**CONTRIBUCIONES**	**28.553.203.886**
112502	Contribución de Valorización-vigencias anteriores	28.553.203.886
	TOTAL REDUCCION INGRESOS	**117.641.841.331**

ARTÍCULO CUARTO: Con base en los recursos registrados en el artículo anterior, redúzcase los siguientes rubros en el Presupuesto General de Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal de 2016, según el siguiente detalle:

ANEXO 1 - EGRESOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	**GASTOS ADMINISTRACION MUNICIPAL**	**117.641.841.331**
10	**CONCEJO MUNICIPAL**	**100.000.000**
102	**GASTOS**	**100.000.000**
1021	**FUNCIONAMIENTO**	**100.000.000**
13	**ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS**	**117.541.841.331**
132	**GASTOS**	**117.541.841.331**
1321	**FUNCIONAMIENTO**	**3.250.000.000**
13213	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**3.250.000.000**
132132	**OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**3.250.000.000**
13213207	Sentencias y Conciliaciones	550.000.000
13213209	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Acdo #037-2014	20.000.000
13213210	SIMIT (Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito)-Federación Colombiana de Municipios	2.680.000.000
1322	**SERVICIO DE LA DEUDA**	**6.894.944.884**
13221	**DEUDA INTERNA**	**6.894.944.884**
132211	**VALORIZACION**	**6.894.944.884**
1322111	**AMORTIZACIONES**	**6.788.752.480**
132211101	BANCO DE BOGOTA	3.151.368.463
132211102	BANCO POPULAR	996.965.772
132211103	BANCO DE OCCIDENTE	1.064.712.877
132211104	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1.575.705.368
1322112	**INTERESES; COMISIONES Y GASTOS**	**106.192.404**
132211201	BANCO DE BOGOTA	49.355.688
132211202	BANCO POPULAR	24.653.074
132211203	BANCO DE OCCIDENTE	16.539.310

132211204	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	15.644.332
1323	**GASTOS DE INVERSION**	**94.958.114.475**
132302	**INVERSION RECURSOS PROPIOS**	**62.664.855.473**
13230201	**PROGRAMA : EDUCACION**	**4.900.000.000**
132302012	**Subprograma: CONECTIVIDAD**	**200.000.000**
13230201201	5.5.1.3 Fortalecimiento de la infraestructura para la conectividad a través de la TIC en Cúcuta (Punto Vive Digital)	200.000.000
132302013	**Subprograma: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION**	**4.700.000.000**
13230201301	Dotación Instituciones Educativas (Dotación Pupitres)	2.200.000.000
13230201303	Programa de Becas Estudiantiles	2.000.000.000
13230201304	Programa Municipal del Bilingüismo	500.000.000
13230203	**PROGRAMA: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**	**2.000.000.000**
132302031	**Subprograma: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**	**2.000.000.000**
13230203101	Consumo mínimo vital agua potable	2.000.000.000
13230205	**PROGRAMA: CULTURA**	**1.400.000.000**
132302052	**Subprograma: PATRIMONIO; INFRAESTRUCTURA E IDENTIDAD**	**1.400.000.000**
13230205202	Construcción; Mantenimiento; Rehabilitación; Mejoramiento del Patrimonio Histórico; Monumentos Históricos y Centros de Estructuras Representativas (Iglesias) del Municipio San José de Cúcuta	1.400.000.000
13230207	**PROGRAMA: VIVIENDA**	**11.850.000.000**
132302072	**Subprograma: VIVIENDA**	**11.850.000.000**
13230207201	Convenio Metrovivienda	11.850.000.000
13230209	**PROGRAMA: TRANSPORTE**	**3.330.000.000**
132302091	**Subprograma: TRANSITO Y TRANSPORTE Y MOVILIDAD**	**3.330.000.000**
13230209106	Si Se Puede Progresar con la Pavimentación de las Calles en los Barrios de Cúcuta; mediante la modalidad Comunidad-Gobierno	2.000.000.000
13230209107	Fortalecimiento de campañas de Educación vial para la movilidad	330.000.000
13230209108	Construcción; Mantenimiento; Rehabilitación; Mejoramiento y Ampliación de la Red Vial y del Transporte en el Área Urbana	1.000.000.000
13230210	**PROGRAMA: DESARROLLO AMBIENTAL**	**11.735.855.473**
132302101	**Subprograma: ESTRUCTURA ECOLOGICA**	**9.978.605.473**
13230210106	Recuperación y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes Municipio San José de Cúcuta	2.000.000.000
13230210107	Estudios; Diseños; Parques y Proyectos Especiales	6.178.605.473
13230210108	Construcción Parque Industrial de Cúcuta	1.100.000.000
13230210109	Mejoramiento y Recuperación de 50 Parques	700.000.000

132302102	**Subprograma: RECUPERACION; ASEGURAMIENTO Y PROTECCION DE LOS RECURSO5 RENOVABLES Y NO RENOVABLES**	**1.757.250.000**
13230210201	2.3.1.1 Adquisición; Preservación y Reforestación de Áreas Estratégicas	1.757.250.000
13230212	**PROGRAMA: PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**	**400.000.000**
132302121	**Subprograma: FONDO GESTION DEL RIESGO**	**400.000.000**
13230212109	Atención Integral a la Población Víctimas de Desastres Naturales	400.000.000
13230213	**PROGRAMA: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO**	**4.950.000.000**
132302131	**Subprograma: PARTICIPACION CIUDADANA**	**200.000.000**
13230213101	Programa para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones comunales y comunitarias del Municipio de San José de Cúcuta	100.000.000
13230213102	Apoyo institucional y logístico al proceso de elección de los dignatarios de organismos de Acción Comunal	100.000.000
132302132	**Subprograma: FORTALECIMIENTO DEL TURISMO**	**4.000.000.000**
13230213201	Si se Puede Progresar con Turismo	4.000.000.000
132302133	**Subprograma: CUCUTA Y SU GENTE PRODUCTO DE EXPORTACION**	**750.000.000**
13230213301	5.6.2.7 Fortalecimiento del centro Tecnológico de Cúcuta como entidad líder en la región	550.000.000
13230213305	5.6.1.1 Promocionar la Ciudad a Nivel Nacional e Internacional	200.000.000
13230214	**PROGRAMA: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL**	**10.029.000.000**
132302141	**Subprograma: POBLACION VULNERABLE**	**600.000.000**
13230214102	Restablecimiento de condiciones de Bienestar a la Población Vulnerable asentada en el Municipio de San José de Cúcuta.	100.000.000
13230214104	1.8.6.1 Plan Municipal de Discapacidad del Municipio San José de Cúcuta	200.000.000
13230214111	Fortalecimiento Madres Comunitarias y Madres con Hijos en Discapacidad	100.000.000
13230214114	Protección Social a Grupos Poblacionales en Riesgo	200.000.000
132302142	**Subprograma: FORTALECIMIENTO SISBEN**	**400.000.000**
13230214203	Fortalecimiento del Sisben	400.000.000
132302143	Subprograma: JOVENES CON EDUCACION PARA EL FUTURO	189.000.000
13230214301	1.2.5.4 Política pública de juventud	90.000.000
13230214302	1.2.5.1 Procesos Participativos Juveniles - Implementación de Espacios de Formación; Atención y Participación Adolescente y Juvenil	99.000.000

132302145	**Subprograma: EQUIDAD DE GENERO**	**8.340.000.000**
13230214501	1.4.1.1 Prevención y promoción de la violencia contra la mujer	280.000.000
13230214503	1.4.6.2 Diseño y apoyo en proyectos agroecológicos	210.000.000
13230214504	1.4.5.1 Mujer participando en escenarios públicos	250.000.000
13230214507	Programa Fomento a Mujeres para el emprendimiento y generación de empleo con equidad de género	7.300.000.000
13230214508	Talleres de formación y preparación técnica para el desarrollo y trabajo humano	300.000.000
132302146	**Subprograma: ATENCION Y APOYO A VICTIMAS**	**150.000.000**
13230214610	Cofinanciación Proyectos Atención a Víctimas	150.000.000
132302147	**Subprograma: POLITICA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; INFANCIA Y ADOLESCENCIA**	**350.000.000**
13230214701	Atención Integral a la Primera Infancia; Infancia y Adolescencia	175.000.000
13230214702	Atención Integral a la Primera Infancia en Modalidad Comunitaria	175.000.000
13230216	**PROGRAMA: CONVIVENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO**	**400.000.000**
132302161	**Subprograma: CONVIVENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO**	**200.000.000**
13230216101	1.3.1.8 Fortalecimiento de los Organismos de Socorro y Emergencia de la Ciudad	50.000.000
13230216102	1.3.1.9 Fortalecimiento Institucional del CLOPAD	50.000.000
13230216103	Fortalecimiento Organismo de Prevención Defensa Civil	50.000.000
13230216104	Fortalecimiento Organismo de Prevención Cruz Roja	50.000.000
132302163	**Subprograma: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**	**200.000.000**
13230216301	Fortalecimiento de los Subsectores de Calzado y la Manufactura del Cuero; Maderas; Arcillas; Confecciones y Alimentos	50.000.000
13230216302	Proyectos Productivos Agropecuarios; Zona Rural Municipio San José de Cúcuta	150.000.000
13230217	**PROGRAMA: DESARROLLO INSTITUCIONAL**	**9.195.000.000**
132302171	**Subprograma: PRODUCTIVIDAD**	**9.195.000.000**
13230217106	6.2.5.7 Modernización y Tecnificación del Concejo Municipal	100.000.000
13230217113	Fortalecimiento Secretaría de Despacho Área Dirección Desarrollo Social	35.000.000
13230217116	Fortalecimiento Despacho Área Bienestar Social	160.000.000
13230217117	Fortalecimiento Despacho Área Tesorería	70.000.000

13230217118	Fortalecimiento Secretaría de Convivencia Ciudadana (Creación de Subsecretarías para asuntos LGTBI; Libertad y Diversidad Religiosa y Afrodescendientes y Otras Minorías)	300.000.000
13230217119	Fortalecimiento Creación Secretaría Área Dirección Paz y Posconflicto	1.800.000.000
13230217120	Fortalecimiento Creación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC	700.000.000
13230217122	Fortalecimiento Banco del Progreso	5.270.000.000
13230217123	Fortalecimiento Secretaría de Despacho Área Dirección Convivencia Ciudadana	300.000.000
13230217124	Fortalecimiento Creación Secretaría Área Dirección Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres	20.000.000
13230217133	Fortalecimiento Dirección Departamento Jurídico	60.000.000
13230217137	Fortalecimiento Institucional Secretaria General	200.000.000
13230217138	Fortalecimiento Institucional Secretaría Cultura	180.000.000
13230218	**PROGRAMA SEGURIDAD CIUDADANA**	**2.475.000.000**
132302181	**Subprograma: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**	**2.475.000.000**
13230218101	Fortalecimiento INPEC	120.000.000
13230218102	Infraestructura para la seguridad en el Municipio San José de Cúcuta (Construcción de distritos; comandos; Cai y puesto de Policía)	2.355.000.000
132309	**INVERSION RECURSOS MULTAS**	**10.635.000.000**
13230909	**PROGRAMA: TRANSITO Y TRANSPORTE**	**10.635.000.000**
132309091	**Subprograma: EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL**	**10.635.000.000**
13230909106	4.2.2.8 Control Operativo de Tránsito	285.000.000
13230909107	4.2.3.2 Adquisición de Especies Venales; Combustible y Lubricantes	350.000.000
13230909108	Campañas de Educación Seguridad Vial	1.200.000.000
13230909109	Modernización; Ampliación e Instalación de la Red Semafórica	8.000.000.000
13230909110	Administración; Recaudo y Liquidación Multas de Tránsito	800.000.000
132319	**INVERSION RECURSOS CONTRIBUCION DE VALORIZACION**	**21.658.259.002**
13231915	**PROGRAMA: PROYECTOS DE VALORIZACION**	**21.658.259.002**
132319151	**Subprograma: PROYECTOS CONTRIBUCION DE VALORIZACION**	**21.658.259.002**
13231915101	Proyectos Especiales	21.658.259.002
1324	**SANEAMIENTO FISCAL**	**12.438.781.972**

13241	**PROGRAMA: FINANCIACIÓN DE ACUERDOS DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**	**12.438.781.972**
132411	**Subprograma: PASIVOS LABORALES Y PRESTACIONALES; PASIVOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL; PASIVOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DIFERENTES A OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO Y DEMAS ACREEDORES**	**12.438.781.972**
13241103	Con Recursos Multas	12.438.781.972
	TOTAL REDUCCIONES	**117.641.841.331**

ARTÍCULO QUINTO: Ajustar el PAC de todas las apropiaciones presupuestales relacionadas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase las copias de rigor.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San José de Cúcuta, a los 19 SEP 2016

CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde Municipal

DARWIN CLAVIJO CACERES
Secretario de Despacho
Área Dirección Hacienda

Proyectó: WJPM
Revisó: Hernando Vergara
Aprobó: Alejandro Rodríguez